



MODIFICA RESOLUCIÓN N° 19, DE 2021, DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, QUE ESTABLECE PERÍMETRO DE EXCLUSIÓN Y APRUEBA CONDICIONES DE OPERACIÓN, REQUISITOS Y OTRAS EXIGENCIAS QUE EXPONE DE PERÍMETRO DE EXCLUSIÓN DE LA LEY N° 18.696, ESTABLECIDO EN LAS COMUNAS DE LIMACHE Y OLMUÉ DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO.

Resolución N° 32

Santiago, 24 JUN 2026

VISTO: Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 343, de 1953; el Decreto con Fuerza de Ley N° 279, de 1960; el Decreto Ley N° 557, de 1974; en la Ley N° 18.696; la Ley N° 19.040; la Ley N° 18.059; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 19.880; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito N° 18.290; la Ley N° 20.378; la Ley N° 20.696; la Resolución Exenta N° 3630, de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución N° 19, de 2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; el Decreto Exento N° 489, de 2022, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República y demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1° Que, en ejecución de las facultades que asisten al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, conforme lo establece el artículo 3° de la Ley N° 18.696 y 4° transitorio de la Ley N° 20.696, citadas en el Visto, se dictó la Resolución Exenta N° 3630 de 2019, mediante la que se determinó el área geográfica para el establecimiento de Perímetro de Exclusión de la Ley N° 18.696 en las comunas de Limache y Olmué, en la región de Valparaíso, y se convocó a los responsables de los servicios de transporte público remunerado de pasajeros del área geográfica en la que se establece el perímetro a desarrollar procesos de negociación.

2° Que, posteriormente, mediante Resolución N° 19, de 13 de abril de 2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se estableció un Perímetro de Exclusión y se aprobaron las condiciones de operación, requisitos y otras exigencias que se aplican dentro del



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: OF161836/2026

Fecha: 25/08/2026

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República

Perímetro de Exclusión de la Ley N° 18.696, establecido en las comunas de Limache y Olmué, en la región de Valparaíso, la que fue tomada de razón el 04 de noviembre de 2021, en adelante "las Condiciones de Operación".

3° Que, con fecha 26 de enero de 2022, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones suscribió con la empresa Agda Bus S.A., un contrato de adscripción al servicio y otorgamiento de subsidio en Perímetro de Exclusión de la Ley N° 18.696 en las comunas de Limache y Olmué, en la región de Valparaíso, el que fue aprobado mediante Decreto Exento N° 489 de 2022, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

4° Que, de acuerdo con lo establecido en los literales a), b) y h) del punto 1.3.1 de las referidas Condiciones de Operación, este Ministerio posee la atribución de regular los servicios de transporte público de pasajeros, definir el estándar de calidad para la prestación de los servicios e impartir al operador las instrucciones necesarias para resguardar el servicio frente a incumplimientos de los operadores, y las necesarias para otorgar una mejora continua en los servicios y experiencia de viajes de los usuarios, respectivamente. Asimismo, en conformidad con lo señalado en el literal m) del referido punto, el Ministerio podrá acordar o exigir, según corresponda, con el operador de los Servicios de Transporte, modificaciones a las Condiciones de Operación y utilización de vías en el perímetro de exclusión.

5° Que, en este contexto, el literal b) del punto 3.2.5 de las Condiciones de Operación permite, ante la ocurrencia de situaciones excepcionales de emergencia o desastre, la modificación transitoria de las condiciones de operación de los servicios de transporte público, disponiendo que el operador deberá poner a disposición los vehículos que se le requieran, sin que ello implique, en principio, una variación del subsidio; sin embargo, dicha obligación puede afectar el ingreso promedio del operador al tratarse de servicios no remunerados, aun cuando este continúa incurriendo en costos operacionales, por lo que, mediante Minuta Técnica de fecha 09 de abril de 2026, la Unidad de Desarrollo Urbano y Electromovilidad de la División de Transporte Público Regional, propuso "(...) *eliminar la frase final del último párrafo del literal b) del punto 3.2.5, incorporando la posibilidad de evaluar una compensación por las modificaciones transitorias al plan operacional.*"

Agrega que *"Lo anterior se sustenta en los principios que rigen la actuación de la Administración del Estado, en particular los de legalidad, razonabilidad, proporcionalidad y continuidad del servicio público, en cuanto resulta necesario compatibilizar el deber del operador de colaborar en situaciones de emergencia con la mantención del equilibrio económico-financiero de la operación regulada. En este sentido, la posibilidad de evaluar mecanismos de compensación ante modificaciones transitorias del plan operacional permite asegurar una respuesta oportuna y eficaz frente a situaciones excepcionales, sin trasladar cargas económicas desproporcionadas al operador, resguardando así la correcta prestación del servicio y el uso eficiente de los recursos públicos."*

6° Que, por su parte, el punto 3.10 de las Condiciones de Operación, establece que el operador de transporte, durante la vigencia del contrato, incorporará un sistema de cobro electrónico de tarifas, no obstante, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en uso de sus facultades y competencias legales ha estimado procedente impulsar un proceso de modernización tecnológica, iniciando diversos procesos de licitación para implementar servicios complementarios de recaudo electrónico a bordo de buses urbanos en las distintas zonas reguladas a lo largo del país; dicha iniciativa para el caso de la Región de Valparaíso se definió que será a costo de este Ministerio, con el objetivo de aumentar el estándar tecnológico ofrecido a los usuarios de transporte de la zona; motivo por el cual se requiere modificar las Condiciones de Operación de manera de adecuarlas para que el Ministerio de Transportes



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: OF161836/2026

Fecha: 25/08/2026

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República

y Telecomunicaciones implemente efectivamente los sistemas de recaudo.

En ese sentido, la Minuta Técnica individualizada en el considerando anterior, señala que "(...) en el marco del proceso de modernización tecnológica impulsado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se han elaborado procesos de licitación destinados a implementar servicios de recaudo electrónico a bordo de buses urbanos en las distintas zonas reguladas del país, atendiendo, entre otras, a las siguientes consideraciones:

- La posibilidad de generar un escenario de competencia abierta y transparente entre oferentes.
- La mayor facilidad para el acceso a la información y la rendición de cuentas, en resguardo de los fondos de los usuarios y considerando la elevada demanda de solicitudes de información pública.
- La necesidad de integrar e interoperar los sistemas de pago entre distintos modos y sistemas de transporte a nivel regional, lo que requiere la adopción de acuerdos comerciales y técnicos complejos, cuya incorporación a la cartera de proyectos ministeriales permitirá desarrollar una metodología de implementación futura.

En este contexto, se propone establecer como obligación para el operador de transporte la adhesión a la implementación de un sistema de Recaudo Electrónico, particularmente cuando el Ministerio materialice dicha iniciativa mediante Licitación Pública en la zona de operación del transporte urbano de la Región de Valparaíso. Dado que esta iniciativa será impulsada y financiada por el Ministerio, el operador no verá afectada su estructura financiera, al no incurrir en costos operacionales adicionales a los considerados inicialmente en el perímetro regulado.

En efecto, los ingresos del operador se mantendrán sustentados en la recaudación y en los subsidios asociados a tarifas y operación, preservándose el equilibrio financiero original y la estabilidad del flujo de caja. Asimismo, las eventuales sanciones asociadas al incumplimiento de esta obligación, expresadas en U.F., no constituyen un componente de la estructura de costos considerada para el cálculo de subsidios, por cuanto estos se determinan en función de gastos fijos y operacionales. En consecuencia, dichas sanciones no representan un egreso permanente ni variable, sino un mecanismo orientado a asegurar el cumplimiento de las exigencias contractuales."

7° Que, las Condiciones de Operación en su punto 8.2 regulan los incumplimientos y sus sanciones aplicables, contemplando la cancelación de servicios ante determinados incumplimientos, así como, de manera excepcional, la posibilidad de otorgar continuidad transitoria a dichos servicios mientras se implementa una solución definitiva, con el fin de resguardar la conectividad de los usuarios.

La Minuta de la Unidad de Desarrollo Urbano y Electromovilidad de la División de Transporte Público Regional referida en el considerando 5° de este acto, en su numeral IV indica que "(...) resulta necesario que el operador de servicios de transporte que haya sido sancionado con la cancelación de servicios, y cuya continuidad haya sido dispuesta por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, continúe prestando dichos servicios bajo los mismos estándares aplicables en la zona regulada, salvo en aquellos aspectos que resulten incompatibles con la sanción aplicada.

La misma necesidad se presenta respecto de aquellos servicios que hayan sido terminados anticipadamente, mientras dicho término no se haga efectivo, razón por la cual las condiciones de continuidad deben aplicárseles en todo aquello que resulte



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: OF161836/2026

Fecha: 25/08/2026

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República

procedente.

En consecuencia, se requiere modificar las Condiciones de Operación, aprobadas mediante Resolución N°19 de 2021 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, modificada mediante Resolución N°11 de 2026, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en todo cuanto resulten aplicables teniendo en consideración lo siguiente:

- *Los servicios cancelados no pueden ser cancelados nuevamente.*
- *Los servicios cancelados y aquellos terminados anticipadamente no deben ser objeto de evaluación por Ranking, de conformidad con lo establecido en el punto 10 de las respectivas Condiciones de Operación.*
- *Conforme a dichas condiciones, los montos mensuales del subsidio se calculan sobre la base de dos componentes: tarifa y operación. El subsidio por tarifas corresponde a un monto fijo, calculado en función de los buses disponibles considerados al inicio de la operación, mientras que el subsidio por operación se determina en función de indicadores.*
- *Los índices de frecuencia se encuentran directamente asociados a la operación, y sus resultados deficientes se vinculan necesariamente a sanciones de descuento en el Ranking Anual de los Servicios y a la cancelación de los servicios, sanciones que resultan incompatibles con la continuidad de prestación de servicios ya cancelados.*

La posibilidad de otorgar continuidad a los servicios, tiene por finalidad seguir satisfaciendo las necesidades de los usuarios a la espera de que nuevos operadores ingresen al sistema mediante concurso público. Este mismo objetivo se refleja en la posibilidad de hacer efectivo, de manera diferida, el término anticipado de servicios conforme a lo dispuesto en el punto 10 de las Condiciones de Operación.

No obstante, el hecho de que los servicios con resultados deficientes en frecuencia no enfrenten consecuencias sancionatorias efectivas, y que puedan recibir un monto fijo de subsidio pese a dichos resultados, genera necesariamente un desincentivo al cumplimiento de los estándares de frecuencia exigidos, razón por la cual resulta indispensable replantear las sanciones asociadas a los incumplimientos descritos en las tablas de los literales a) y b) del punto 8.2 de las Condiciones de Operación.

Asimismo, se requiere que el destino de los recursos fiscales entregados al operador cuyos servicios se mantienen en operación se vea efectivamente reflejado en la prestación del servicio."

8° Que, a fin de resguardar los principios de igualdad ante la ley y de no arbitrariedad, resulta necesario establecer condiciones generales de continuidad para todos los casos en que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones determine mantener transitoriamente la operación de servicios cancelados o terminados anticipadamente.

Dicha continuidad exige establecer incentivos efectivos al cumplimiento de las obligaciones operacionales, así como definir la aplicación de descuentos al subsidio mensual de forma adicional a los descuentos ordinarios de la operación del mes respectivo. Tratándose de servicios cancelados o terminados anticipadamente, el cálculo original de los subsidios consideró los kilómetros comerciales asociados a dichos servicios, los que dejarán de operar una vez que entren en funcionamiento los nuevos servicios que los reemplacen, por lo que resulta necesario establecer un mecanismo de ajuste del subsidio a fin de evitar un enriquecimiento sin



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: OF161836/2026

Fecha: 25/08/2026

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República

causa, el que se materializará mediante la modificación del contrato de adscripción correspondiente.

9° Que, con el objeto de contar con una regulación clara y uniforme para todos los prestadores de la zona regulada, se hace necesario complementar los procedimientos establecidos en las Condiciones de Operación, precisando las reglas de continuidad de los servicios, los ajustes de subsidio aplicables y la correcta distinción entre la cancelación de servicios y su término anticipado.

10° Que, por último, el numeral V de la Minuta de la Unidad de Desarrollo Urbano y Electromovilidad citada en el considerando 5° de este acto, se refiere a la antigüedad máxima permitida para la inscripción de vehículos, indicando que *"Producto del límite de antigüedad máxima de 18 años para vehículos en servicio, se proyecta que, de 24 buses (equivalentes al 36% de la flota vigente) a ser cancelados en 2024, 18 ya fueron sacados de circulación, quedando aún pendiente el retiro de 6 buses. Con la salida de este número de vehículos, se estima que con la dotación de flota resultante sólo sería posible cubrir únicamente los servicios 1, 2, 4, 5, 8, 9 y 11, lo que representa un 77% del Plan Operacional para día laboral.*

Considerando que la vigencia del Perímetro finaliza en 2027, resulta razonable prever dificultades para que la empresa operadora incorpore vehículos que cumplan con el límite actual de antigüedad máxima de inscripción de 10 años, más aun contemplando el horizonte contractual remanente. Adicionalmente, se constata que la antigüedad promedio histórica de los buses inscritos ha superado frecuentemente el límite normativo, sin que ello haya implicado un incremento significativo en la antigüedad promedio total de la flota, la cual se mantiene en torno a 15 años. En virtud de lo anterior, y con el objeto de resguardar la continuidad operativa de la Unidad de Negocio L, se recomienda evaluar el aumento de la antigüedad máxima permitida para la inscripción de vehículos de reemplazo, desde 10 a 15 años. Esta medida no alteraría sustantivamente la antigüedad promedio actual de la flota y permitiría mitigar el impacto operacional derivado de las cancelaciones proyectadas."

11° Que, con fecha 19 de mayo de 2026, la empresa Agda Bus S.A., responsable de operar los servicios de la Unidad de Negocio UNL, firmó una Declaración Jurada expresando su conformidad con las modificaciones a la citada Resolución N° 19, de 2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, indicadas en el presente acto administrativo.



12° Que, de acuerdo a lo indicado en la Minuta citada en el considerando 5°, las modificaciones que por este acto se aprueban conjugan de manera coherente los deberes de la Administración contenidos en los artículos 3 y 5 de la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado, en el sentido de promover el bien común, atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y velando por la idónea y eficiente administración de los medios públicos.

RESUELVO:

1° MODIFÍCASE la Resolución N° 19 de 2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que establece perímetro de exclusión y aprueba condiciones de operación, requisitos y otras exigencias que expone de perímetro de exclusión de la Ley N° 18.696, establecido en las comunas de Limache y Olmué, de la Región de Valparaíso, en el sentido que se expone a continuación:



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: OF161836/2026
Fecha: 25/08/2026
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República

a) **INCORPÓRASE** en el punto 1.1) "Definiciones", a continuación del literal gg) -pasando a ser el actual literal hh), el literal ii) y así sucesivamente-, lo siguiente:

"hh) Servicio de Recaudación Electrónica: Conjunto de normas, procesos y tecnologías que permiten el acceso de las personas usuarias al servicio del transporte público a través de medios de acceso más seguros y flexibles".

b) **REEMPLÁZASE** en el punto 3.2.5 sobre "Modificación Transitoria del Programa de Operación", en su literal b) "Por situaciones de Emergencia", particularmente su cuarto párrafo, por lo siguiente:

"El operador de los servicios deberá poner a disposición el (o los) vehículo(s) materia de esta regulación, según lo que informe la Secretaría Regional, por medio telefónico o escrito, lo que implicará una compensación por modificaciones transitorias al plan operacional, que se sumará al subsidio calculado en el punto 5.1. (S_M). El valor de dicha compensación será igual a:

$$\text{Compensación}_t = (1 + x) * KME_t * \sum_i IPK_{i,t} * Tarifa_{i,t}$$

Donde,

$Compensación_t$: Es el monto de subsidio adicional a entregar por compensación en situaciones de emergencia para cada unidad de negocio en el mes t . Se debe redondear al entero más cercano.

x : Es un ponderador que puede tomar valores entre 0 y 1. El Ministerio lo definirá tomando en consideración el tipo de día y periodo para cada situación de emergencia.

KME_t : Son los kilómetros realizados en función de las emergencias por cada unidad de negocio en el mes t , adicionales al programa de operación transitorio, efectuados por los buses que el operador debió disponer, según lo que informe la Secretaría Regional.

$IPK_{i,t}$: Es el índice de pasajeros por kilómetros de cada unidad de negocio para tipo de usuario i calculado según la fórmula de este punto para el mes t .

$Tarifa_{i,t}$: Es la tarifa efectiva de cada unidad de negocio para cada tipo de usuario i en el mes t .

Conforme a lo anterior, y para efectos de cálculo del factor de pago, en aquellos meses en que se introduzcan modificaciones transitorias al programa de operación con motivo de situaciones de emergencia, los indicadores de cumplimiento operacional considerarán únicamente las expediciones contempladas en los respectivos planes transitorios. En tanto, los kilómetros recorridos en el marco de dichas emergencias serán verificados mediante los Sistemas de Localización Automática de Vehículos (AVL, por sus siglas en inglés: Automatic Vehicle Location)

Se entenderá por Índice de Pasajeros por Kilómetro, para cada tipo de usuario y unidad de negocio, aquel valor que se determinará mediante la siguiente fórmula:



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: OF161836/2026

Fecha: 25/08/2026

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República

$$IPK_{i,t} = \frac{Pasajeros_{i,t}}{KM_t}$$

Donde,

IPK_{i,t}: Es el índice de pasajeros por kilómetros de cada unidad de negocio para cada tipo de usuario *i* en el mes *t*. Se debe redondear a dos decimales.

Pasajeros_{i,t}: Son los pasajeros transportados del tipo de usuario *i* en el mes *t* en función del total de kilómetros comerciales recorridos por la unidad de negocio en dicho período. Su estimación se realizará con base en la información disponible por parte del Ministerio al momento de efectuar el cálculo

KM_t: Corresponde a los kilómetros comerciales totales realizados por el operador durante el mes *t* del programa de operación transitorio para cada unidad de negocio."

c) REEMPLÁZASE el segundo párrafo del literal c) del punto 3.6.1 "Especificaciones técnicas", por lo siguiente:

"La antigüedad máxima de los buses en el área regulada no podrá ser superior a los dieciocho (18) años y en los términos indicados en el punto 3.9 de las presentes condiciones de operación."

d) REEMPLÁZASE el guarismo del literal i. del punto 3.9) "Respecto de la flota", por "15".

e) INCORPÓRASE posterior al último párrafo del punto 3.9) "Respecto de la flota", el siguiente párrafo:

"Durante la vigencia del Perímetro, los vehículos que componen la flota solo podrán prestar servicio hasta el 31 de diciembre del año en que cumplen dieciocho (18) años de antigüedad."

f) REEMPLÁZASE el punto 3.10) "Sobre Sistemas de Cobro Electrónico de Tarifas", por el siguiente:

"3.10 SISTEMA DE RECAUDACIÓN ELECTRÓNICA

El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, podrá contratar un servicio de Recaudo Electrónico para el transporte público, con el objeto de ser implementado en la zona y/o servicios regulados mediante este acto administrativo y que, por consiguiente, el Operador de Transporte se obliga a aceptar y generar las condiciones necesarias para su materialización, como por ejemplo la instalación del hardware a bordo de los buses y los contratos entre ambas partes, en los términos que este Ministerio determine. Dichos términos y condiciones serán establecidos a través de las respectivas Bases de Licitación del servicio de Recaudación Electrónica de la Subsecretaría de Transportes.

El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones determinará los estándares técnicos y de operación de los sistemas tecnológicos y de administración financiera que



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: OF161836/2026

Fecha: 25/08/2026

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República

complementen la operación bajo cualquier modalidad de los servicios de locomoción colectiva de pasajeros, como asimismo la obligatoriedad de su uso y de la entrega al referido Ministerio, de datos e información contenida en dichos sistemas o proveniente de ellos.

Adicionalmente, el operador de transporte deberá procurar mantener el cuidado necesario del equipamiento tecnológico embarcado, entre ellos los validadores de medios de acceso, las consolas de administración, los dispositivos de fiscalización o cualquier otro tipo de equipamiento que se pudiera implementar en el futuro. En estos términos el operador de recaudo deberá, además, coordinar en conjunto con el operador de transporte, las actividades de mantenimiento necesarias para el correcto funcionamiento de dicho equipamiento.”

g) INCORPÓRASE en el punto 5.1, posterior al último párrafo lo siguiente:

“El resultado del subsidio mensual derivado de la aplicación del punto 13, deberá ser reajustado haciendo los descuentos correspondientes a todas las sanciones que se encuentren totalmente afinadas, en los mismos términos y plazos indicados en el primer párrafo del literal d) del punto 8.2 de las Condiciones de Operación aplicable a las multas.”

h) INCORPÓRASE en el punto 8.2) “De los incumplimientos y sus sanciones”, en su literal a) “De la cancelación”, el siguiente punto 6 en la tabla de incumplimientos:

Incumplimiento		Sanción	No obstante sanción anterior
6	El incumplimiento de la obligación de generar las condiciones necesarias para la implementación del servicio de Recaudación Electrónica, en el caso en que el Ministerio sea el responsable de su contratación, según lo expuesto en la sección 3.10.	1.Término anticipado del contrato. 2.Multa de 100% de subsidio mensual a otorgar y cobro de los Instrumentos de Garantía de fiel cumplimiento de contrato. 3.Cancelación del Servicio	En caso de que así lo determine el Ministerio, el Operador cancelado podrá prestar los servicios en los términos y por el plazo que señale el Ministerio, mediante resolución fundada y en tanto se procede a un nuevo proceso concursal según lo establecido en el punto 11, o de contratación. En este caso, la multa corresponderá al 20% del monto del subsidio mensual a otorgar.



i) INCORPÓRANSE en conformidad a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, los siguientes últimos cuatro párrafos en la parte final del Punto 8.2, literal a) de las Condiciones de Operación:

“En aquellos casos en que el Ministerio determine por Resolución fundada, que el Operador deba seguir prestando los servicios mientras se desarrolla un proceso concursal, deberá en el mismo acto determinar el lapso por el cual se extenderán dichos servicios, aplicándose las “Condiciones de Operación para Servicios Cancelados respecto de los que se disponga dar Continuidad y para Servicios Terminados Anticipadamente”.



Una vez que dejen de operar los servicios prestados en base a lo establecido en el párrafo anterior, el Ministerio deberá ajustar el subsidio, por la diferencia existente entre la cantidad de kilómetros comerciales que se consideraron en el Plan Operacional Vigente para el cálculo del subsidio, y la cantidad de kilómetros comerciales resultante luego de concluido el periodo de continuidad¹⁴.



Para aquellos casos que en el marco de un proceso de cancelación de servicios, el Ministerio determine que los servicios cancelados no deben seguir prestándose, deberá emitir un acto administrativo ajustando los subsidios, por la diferencia existente entre la cantidad de kilómetros comerciales que se consideraron en el Plan Operacional Vigente para el cálculo del subsidio, y la cantidad de kilómetros comerciales resultante luego de que se haga efectiva la sanción de cancelación.



En base a la proporción de la diferencia de kilómetros comerciales, se realizará un ajuste tanto en el subsidio de tarifa como en el subsidio de operación, donde aquel ajuste se calculará de la siguiente manera:

$$D = \left(1 - \frac{\sum_{i=1}^n KM_{Si}}{KM_T}\right) \times 100\%$$

Donde,

n : Cantidad de servicios que se suspenden, al menos 1.

KM_T : Cantidad de kilómetros comerciales de un mes tipo del programa de operación vigente para la unidad dentro de la cual estén aquellos servicios que gatillen el mecanismo.

KM_{Si} : Cantidad de kilómetros comerciales de un mes tipo del servicio i , del programa de operación vigente. Siendo el servicio i , aquel servicio cancelado.

Considerando lo anterior, los nuevos montos de subsidio serán:

$$\text{Nuevo Subsidio}_{M \text{ tarifa}} = \text{Subsidio}_{M \text{ tarifa}} \times D$$

$$\text{Nuevo Subsidio}_{M \text{ operación}} = \text{Subsidio}_{M \text{ operación}} \times D$$

Donde,

$\text{Nuevo Subsidio}_{M \text{ tarifa}}$: Nueva componente del subsidio mensual correspondiente al mes M , producto del descuento de servicios cancelados, destinada a rebajas tarifarias.

$\text{Nuevo Subsidio}_{M \text{ operación}}$: Nueva componente del subsidio mensual correspondiente al mes M , producto del descuento de servicios cancelados, destinada a la operación."

j) **INCORPÓRASE** en el punto 8.2) "De los incumplimientos y sus sanciones", en su literal b) "De la amonestación por escrito de carácter grave", el siguiente punto 20 en la tabla de incumplimientos, quedando de la siguiente manera:

Incumplimiento	Multa
----------------	-------

¹⁴ Entiéndase concluido el periodo de continuidad en aquella fecha en que comiencen a operar los servicios resultantes de un nuevo proceso de contratación, fecha que deberá ser comunicada al operador con al menos 5 días hábiles de anticipación.



20	El incumplimiento a la obligación de mantener el cuidado necesario del equipamiento tecnológico embarcado, así como cualquier otro tipo de equipamiento que se pudiera implementar en el futuro, en el caso en que el Ministerio sea el responsable de su contratación según las obligaciones establecidas en la sección 3.10. Todo lo anterior a excepción de caso fortuito, fuerza mayor y cualquier otra situación que afecte el equipamiento a bordo de la flota y que no sea imputable al operador.	5 U.F. por cada mes en que se verifique el incumplimiento
----	--	---

k) **INCORPÓRASE** en el punto 8.2) "De los incumplimientos y sus sanciones", en su literal c) "De la amonestación por escrito de carácter leve", a continuación de la sanción N°3 en la tabla de incumplimientos, lo siguiente:

Incumplimiento		Multa
4	La entrega parcial, discordante o el no envío de la información AVL en tiempo real (online) en las condiciones establecidas en la Resolución Exenta N°3668 de 2021 y Resolución Exenta N°1529 de 2023 que regula tecnologías complementarias a bordo de buses para perímetros de exclusión y sus posteriores modificaciones.	5 U.F. por cada evento.

l) **MODIFÍCASE** de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa del presente acto, el punto 10 de las Condiciones de Operación, en el siguiente sentido:

- Se reemplaza el verbo "cancelar" por la frase "poner término anticipado".
- Se reemplaza el texto "La cancelación" por "El término anticipado".
- Se reemplaza la conjugación verbal "cancelarán" por "terminarán anticipadamente".
- Se reemplaza el texto "a cancelar" por la frase "que se terminarán anticipadamente".

m) **INCORPÓRASE** los siguientes cinco párrafos al final del punto 10 de las Condiciones de Operación, en conformidad a lo señalado en la parte considerativa del presente acto:

"El Ministerio dispondrá el término anticipado del o los servicio(s) mediante acto administrativo fundado, el que será notificado al operador mediante correo electrónico informado por este último y que consta en el respectivo contrato de adscripción, disponiendo a su vez que le sean aplicables las "Condiciones de Operación para Servicios Cancelados respecto de los que se disponga dar Continuidad y para Servicios Terminados Anticipadamente".

Una vez que se haga efectivo el término anticipado de servicios, en base a lo establecido en el presente numeral, el Ministerio deberá ajustar el subsidio, por la diferencia existente entre la cantidad de kilómetros comerciales que se consideraron en el Plan Operacional Vigente para el cálculo del subsidio, y la cantidad de kilómetros comerciales resultante una vez que se haga efectivo el término



anticipado¹⁵.

En base a la proporción de la diferencia de kilómetros comerciales, se realizará un ajuste tanto en el subsidio de tarifa como en el subsidio de operación, donde aquel ajuste se calculará de la siguiente manera:

$$D = \left(1 - \frac{\sum_{i=1}^n KM_{Si}}{KM_t}\right) \times 100\%$$

Donde:

n: cantidad de servicios que se suspenden, al menos 1.

KM_t = Es la cantidad de kilómetros comerciales de un mes tipo del programa de operación vigente para la unidad dentro de la cual estén aquellos servicios que gatillen el mecanismo.

KM_{Si} = Es la cantidad de kilómetros comerciales de un mes tipo del servicio *i*, del programa de operación vigente. Siendo el servicio *i*, aquel servicio terminado anticipadamente.

Considerando lo anterior, los nuevos montos de subsidio serán:

$$\text{Nuevo Subsidio}_{M \text{ tarifa}} = \text{Subsidio}_{M \text{ tarifa}} \times D$$

$$\text{Nuevo Subsidio}_{M \text{ operación}} = \text{Subsidio}_{M \text{ operación}} \times D$$

Donde:

Nuevo Subsidio_{M tarifa} = es la nueva componente del subsidio mensual correspondiente al mes *M*, producto del descuento de servicios terminados anticipadamente, destinado a rebajas tarifarias.

Nuevo Subsidio_{M operación} = es la nueva componente del subsidio mensual correspondiente al mes *M*, producto del descuento de servicios terminados anticipadamente, destinada a la operación.

El operador podrá hacer uso de los recursos administrativos contenidos en la Ley N°19.880, a fin de objetar los actos administrativos que dispongan el término anticipado de servicios y de aquellos que dispongan el ajuste al subsidio antes referido; debiendo sujetarse a las formalidades de la Ley N°19.880, para efecto de su tramitación."

n) INCORPÓRASE a continuación del Punto 12 "Asignación de los Servicios de conformidad al Artículo Cuarto Transitorio de la Ley N°20.696", el punto que se transcribe más bajo, pasando a ser el actual punto 13 Anexos, el punto 14 de las Condiciones de Operación.

¹⁵ Entiéndase efectivo el término anticipado en aquella fecha en que comiencen a operar los servicios resultantes de un nuevo proceso de contratación, fecha que deberá ser comunicada al operador con al menos 5 días hábiles de anticipación.



"13. CONDICIONES DE OPERACIÓN PARA SERVICIOS CANCELADOS RESPECTO DE LOS QUE SE DISPONGA DAR CONTINUIDAD Y PARA SERVICIO TERMINADOS ANTICIPADAMENTE".

Para aquellos servicios que luego de ser cancelados, el Ministerio disponga que deben seguir operando mientras se efectúa un nuevo proceso de contratación en conformidad a lo establecido en el literal a) del punto 8.2 y para aquellos respecto de los que se haya resuelto terminar anticipadamente en conformidad al punto 10 y mientras no se haya hecho efectivo dicho término anticipado, se aplicarán las siguientes condiciones de operación especiales.

Las tablas de sanciones contenidas en los literales a) y b) del punto 8.2, serán reemplazadas, para los casos que se especifican, por las siguientes:

Para servicios cancelados a los que se haya resuelto dar continuidad, los incumplimientos asociados inicialmente a la sanción de cancelación, serán sancionados conforme a la siguiente tabla:

Incumplimiento		Sanción	Observación
1	El abandono de la prestación de los servicios de la unidad de negocio sin causa justificada, ni aprobada por el Ministerio. Por abandono se entiende el hecho de que un servicio presente un indicador de frecuencia diario del servicio por un mes completo según lo establecido en el punto 4, igual a cero durante cinco o más días consecutivos; o un mes completo con un promedio (en ese período) del indicador de frecuencia diario del servicio, inferior a 0,2; o dos meses continuos con un promedio (en ese período) del indicador de frecuencia diario del servicio, igual o superior a 0,2 e inferior a 0,4.¹⁶	Descuento de un 100% por servicio abandonado, sobre el Subsidio mensual.	El descuento será aplicado al monto de subsidio, asociado al proceso de pago en curso. Debe considerarse en cada proceso de pago, todos aquellos procesos que se encuentren totalmente afinados, procediendo en los mismos términos y plazos indicados en el primer párrafo del literal d) del punto 8.2 de las Condiciones de Operación aplicable a las multas.
2	La cesión del contrato o la subcontratación total del servicio	Descuento de 100%, sobre el Subsidio mensual.	
3	La remoción o desactivación del sistema AVL	Descuento de 100%, sobre el Subsidio mensual.	
4	La acumulación de veinte	Descuento de 100%,	

¹⁶ Se excluyen de esta cláusula los servicios tipo inyección, nocturno y variante.



Incumplimiento		Sanción	Observación
	(20) amonestaciones por escrito de carácter grave en el periodo de doce (12) meses	sobre el Subsidio mensual.	
5	La remoción o desactivación de la tecnología complementaria detallada en la sección 3.11 bajo las condiciones allí descritas.	Descuento de 100%, sobre el Subsidio mensual.	

Para servicios cancelados a los que se haya resuelto dar continuidad y para aquellos terminados anticipadamente y mientras dicho término se haga efectivo, los incumplimientos asociados inicialmente a la sanción de amonestación por escrito de carácter grave serán sancionados conforme a la siguiente tabla:

Incumplimiento		Sanción	Observación
1	La entrega parcial o discordante de información de seguimiento según lo definido en el "Nivel de Servicio de Integridad" según Resolución Exenta N°1247/2015, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, una vez transcurridos tres meses desde el inicio de los servicios, que impidan el correcto cálculo de indicadores y obtención del Factor de Pago y/o Ranking.	Descuento de 5%, sobre el Subsidio mensual.	En aquellos incumplimientos sancionados con un porcentaje de descuento al subsidio mensual, el descuento será aplicado al monto de subsidio, asociado al proceso de pago en curso. Debe considerarse en cada proceso de pago, todos aquellos procesos que se encuentren totalmente afinados, procediendo en los mismos términos y plazos indicados en el primer párrafo del literal d) del punto 8.2 de las Condiciones de Operación aplicable a las multas.
2	No realizar la rendición de cuentas dentro del plazo señalado en el punto 5.2.2.2.	Multa por un monto de 5 U.F. por día de atraso.	
3	No entregar dentro de plazo los formularios a que se refiere el punto 5.2.2.1.	Multa por un monto de 5 U.F. por día de atraso.	
4	Cobro de tarifa superior a la establecida.	Descuento de 5%, sobre el Subsidio mensual.	
5	Presentar una flota inferior a la mínima establecida, en un mes.	Descuento de 100%, sobre el Subsidio mensual.	



Incumplimiento		Sanción	Observación
6	La no reposición de las garantías, de acuerdo a lo señalado en el punto 9, por cada dos días de atraso.	Multa por un monto de 5 U.F, por cada dos días de atraso.	
7	La interrupción no autorizada del servicio. Se entenderá por interrupción, el hecho de que un servicio presente un indicador de frecuencia por diez días continuos con un promedio (en ese período) del indicador de frecuencia diario del servicio inferior a 0,2; o cuarenta días continuos con un promedio (en ese período) del indicador de frecuencia diario del servicio igual o superior a 0,2 e inferior a 0,4; o sesenta días continuos con un promedio (en ese período) del indicador de frecuencia diario del servicio desde 0,4 y hasta 0,55 ¹⁷	Descuento de 10%, sobre el Subsidio mensual.	
8	No informar al Ministerio, dentro del plazo previsto, sobre la existencia de multas, fallos o medidas, de acuerdo a lo indicado en el literal z) del punto 1.3.2.1 de este instrumento.	Descuento de 5%, sobre el Subsidio mensual.	
9	No acreditar ante el Ministerio en la forma y plazo previsto en el literal z) del punto 1.3.2.1 de este instrumento, respecto del cumplimiento efectivo de las medidas, sanciones o multas decretadas por autoridades competentes por incumplimiento de obligaciones laborales o previsionales.	Descuento de 5%, sobre el Subsidio mensual.	

¹⁷ En el caso de los servicios tipo, inyección, variante y/o nocturno, el descuento será aplicado al servicio troncal asociado.



Incumplimiento		Sanción	Observación
10	La acumulación de cinco (5) amonestaciones por escrito de carácter leve en el lapso de dos (2) meses o cada vez que se acumulen diez (10) en un plazo de tres (3) meses.	Descuento de 5%, sobre el Subsidio mensual.	
11	El incumplimiento de las obligaciones señaladas en las secciones denominadas "Datos e Información que se deberá transmitir y presentar al Ministerio".	Descuento de 10%, sobre el Subsidio mensual.	
12	No supervisar la continuidad del servicio de un operador tecnológico acreditado, según lo establecido en el punto 4.3.	Descuento de 10% sobre el Subsidio mensual.	
13	Incumplimiento sistemático de un servicio. Se entenderá por incumplimiento sistemático de un servicio, el hecho de que un servicio presente un indicador de frecuencia mensual (ICF_M^S), igual o inferior a 0,7. ¹⁸	Descuento de 6%, sobre el Subsidio mensual.	
14	Incumplimiento sistemático de un período en un servicio. Se entenderá por incumplimiento sistemático de un período en un servicio, el hecho de que en un período determinado de un servicio se presente un indicador de frecuencia mensual, igual o inferior a 0,5. ¹⁹ Para el cálculo del indicador anteriormente descrito, se hará un promedio simple por período de los indicadores	Descuento de 1%, sobre el Subsidio mensual.	



18 Para los servicios tipo, inyección, nocturno y variante, se considera una sanción al servicio principal que lo contiene

19 Para los servicios tipo, inyección, nocturno y variante, se considera una sanción al servicio principal que lo contiene.



Incumplimiento		Sanción	Observación
	de frecuencia desagregados de cada servicio en el mes.		
15	La no presentación, dentro de plazo que establecerá el Ministerio en la Resolución de Acreditación, de la información mencionada en el punto 4.	Descuento de 10%, sobre el Subsidio mensual.	
16	Incumplimiento diario de un servicio. Se entenderá por incumplimiento diario, el hecho de que un servicio presente un indicador de frecuencia diario del servicio, igual o inferior a 0,5. ²⁰	Descuento de 1%, sobre el Subsidio mensual.	
17	El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la sección 3.11.	Descuento de 10%, sobre el Subsidio mensual.	
18	En caso de comprobarse que el contratado ha alterado y/o permitido la alteración de los equipos, sistemas y/o de las plataformas de apoyo con que opera dentro de un mes, afectando la información declarada en ellos para obtener mayores cumplimientos en la operación mensual de los servicios de transporte prestados.	Descuento de 10%, sobre el Subsidio mensual.	
19	En caso de comprobarse que la información de tracking, expediciones o indicadores mensuales entregados, resulten discordantes con medios de prueba válidos para el Ministerio (ej. Actas de Fiscalización entre otros), y que los resultados de cumplimiento mensual resultan ser inferiores a los informados.	Descuento de 10%, sobre el Subsidio mensual.	

²⁰ Para los servicios tipo inyección, nocturno y variante, se considera una sanción al servicio principal que lo contiene



A los servicios cancelados a los que se haya resuelto dar continuidad y para aquellos terminados anticipadamente y mientras dicho término se haga efectivo, no les será aplicable el punto 10 de las Condiciones de Operación."

o) **ELIMÍNESE** todas las menciones de antigüedad máxima del Anexo N°1.

2º En todo lo no modificado por el presente acto, rigen las Condiciones de Operación, establecidas por Resolución N° 19, de 2021 y su modificación.

3º **NOTIFÍQUESE** el presente acto al representante legal de la empresa operadora de la UNL, AGDA BUS S.A.

ANÓTESE, TÓMESE DE RAZÓN, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE ÍNTEGRAMENTE EN EL SITIO WEB WWW.DTPR.GOB.CL


LOUIS DE GRANGE CONCHA
MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: OF161836/2026
Fecha: 25/08/2026
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República